



---

**Proyecto**

**Digesto Jurídico**

---

**Informe Final**

---

**Comisión Ad Hoc – Ley N 8277**



## INDICE

---

<b>CAPÍTULO I.</b>	Pág.
1. Introducción	3
2. Antecedentes	3
<b>CAPÍTULO II.</b>	
1. Glosario	4
2. Definiciones	4
<b>CAPÍTULO III.</b>	
1. Etapas concluidas	7
1. Primera Etapa – Análisis Normativo y Documental	7
2. Segunda Etapa – Elaboración de Textos Actualizados	8
3. Tercera Etapa – Análisis Epistemológico	8
4. Cuarta Etapa – Consolidación	10
2. Próximas Etapas	10
<b>CAPÍTULO IV.</b>	
1. Readecuación Temática	11
2. Re-enumeración	13
<b>CAPÍTULO V.</b>	
1. Anexos	15
Anexos Técnicos	15
Anexos de Análisis	15
2. Detalle de contenido	16
<b>CAPÍTULO VI.</b>	
Resultado final de Análisis	20
<b>CAPÍTULO VII.</b>	
Propuesta de Ley de Consolidación	22



## CAPÍTULO I

### 1. Introducción

La ley N° 8.277, sancionada el 21 de Junio del 2.012, establece y tutela el Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan. Conforme su artículo 8º la Comisión Ad-Hoc, encargada de la confección del Proyecto de Digesto Jurídico, tiene el deber de redactar el informe final del proyecto, debiendo elevar la propuesta del Digesto Jurídico a la Comisión Especial creada al efecto.

En cumplimiento de ello, en tiempo y forma, venimos a presentar el **Informe Final – presentación de Propuesta del Digesto Jurídico** de la Provincia de San Juan.

### 2. Antecedentes

Conforme lo prescripto por el artículo 8 de la ley N° 8277 la Comisión Ad Hoc ha presentado en tiempo y forma los informes de avance de modo trimestral:

- Informe de Avance N° 1 en fecha 21 de febrero de 2013 tramitando bajo Expte. N° 0186-2013 con ocho Anexos. En el mismo se dio cuenta que la puesta en marcha de la Comisión fue en fecha 20 de noviembre de 2012 llegando a analizar normativamente 4859 normas y documentalmente 2263.

- Informe de Avance N° 2 en fecha 31 de mayo de 2013 tramitando bajo Expte. N° 1155-2013 con siete Anexos. En el mismo se dio cuenta del avance logrado desde la presentación del primer informe llegando a analizar normativamente 13905 normas y documentalmente 7735. Se pusieron de manifiesto las dificultades que se presentaron, entre las cuales podemos ahora citar y recordar las numerosas intervenciones que la Provincia sufrió, la falta de fuente de relevamiento debiendo conseguir ejemplares del Boletín Oficial en diferentes Bibliotecas y Archivos, las mutilaciones que estos sufrieron, la anarquía imperante en materia de técnica legislativa, etc.

- Informe de Avance N° 3 en fecha 10 de septiembre de 2013 tramitando bajo Expte. N° 2171 con ocho Anexos. En el mismo se dio cuenta del avance logrado llegando a finalizar la primera etapa del proyecto, analizando normativamente y documentalmente 14511 normas. Luego de una auditoría final de la UBA sobre la primera etapa se comenzó la etapa de depuración del universo normativo con exclusión de las normas vetadas totalmente, abrogadas expresamente. Se dio inicio a la etapa de elaboración de textos actualizados para lo cual el personal fue especialmente capacitado. Se obtuvieron los números finales de la composición de cada área temática con la finalización del análisis documental.

- Informe de Avance N° 4 en fecha 20 de diciembre de 2013 tramitando bajo Expte. N° 3350-2013. Se dio cuenta de la auditoría llevada a cabo por los representantes de la UBA respecto de la etapa de elaboración de textos actualizados, se capacitó al personal para la última etapa a fin de formar equipos profesionales en apoyo de los analistas epistemológicos. Se hizo participar a las Universidades locales y de Buenos Aires a fin pongan a disposición sus prestigiosos académicos al trabajo del análisis epistemológico del universo normativo. En función de ello se suscribieron convenios con la Universidad de Buenos Aires, Universidad Católica de Cuyo y Universidad Nacional de San Juan (FACSO y Universidad de Ingeniería).

Habiendo hecho un escueto relato de lo hasta ahora transcurrido, nos explayaremos a continuación en el último informe que la Comisión Ad Hoc presentará – Informe Final.



## CAPÍTULO II

### 1. Glosario

**Proyecto Digesto Jurídico** es una base de datos legislativos perteneciente a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan.

Está conformada por documentos digitales tales como leyes, decretos leyes y resoluciones, actos que en sí mismo establecen su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Proyecto Digesto Jurídico consistió en un relevamiento y análisis (normativo, documental y epistemológico) del universo normativo existente en la Provincia de San Juan desde el año 1923 (año en que se sanciona la Ley N° 1) señalando sus vinculaciones, los efectos activos y pasivos que las mismas produjeron o sufrieron a lo largo del tiempo como consecuencia de las decisiones tomadas por el Legislador.

Se analizó y cargó en modo digital todos los textos de las normas de alcance general (permanentes y transitorias) y las de carácter particular. Con posterioridad se decidió actualizar exclusivamente los textos de las normas de alcance general.

Advirtiendo que esta base será consultada por cualquier integrante de la sociedad (jueces, legisladores, abogados, civiles, etc.) se pone a disposición un glosario con las definiciones de los términos técnicos utilizados en el proyecto.

### 2. Definiciones

**Abrogación:** la nueva disposición elimina totalmente un texto previgente.

**Abrogación expresa:** se tiene cuando el legislador indica con precisión la disposición normativa eliminada.

**Abrogación implícita:** es aquella que se produce sin expresión alguna con la simple aplicación de reglas interpretativas como *lex posterior abrogat prior*.

**Abrogación innominada:** expresión genérica que abroga o deroga todas las normas previgentes que se opongan a la que se crea, usando expresiones del tipo "son abrogadas todas las normas incompatibles con la presente ley".

**Acto normativo:** acto jurídico por el cual se crea una disposición normativa.

**Alcance general:** se entiende con un criterio sustancial o material. Con relación a los individuos importa el establecimiento de normas jurídicas que los comprenden impersonal, objetiva e indeterminadamente. Esta generalidad no deja de ser tal aunque el acto se refiera a una materia determinada, a una categoría de personas, en los hechos se aplique a un solo individuo o a un solo caso, o temporalmente tenga alcances limitados. Tal generalidad subsiste aun cuando el acto sea dictado para un caso, para una sola situación, con tal que comprenda los individuos en forma abstracta, es decir, objetiva, impersonal e indeterminada.

**Carácter permanente:** se entiende que una norma es permanente, cuando su vigencia subsista hasta tanto la abrogue otro acto legislativo, dictado por el mismo órgano que lo emitió.

**Carácter transitorio:** se entiende que una norma es transitoria cuando tiene un plazo de vigencia determinado o determinable.

**Consolidación:** reformulación que engloba todas las versiones precedentes de una (o varias) disposición normativa.



**Derogación:** la nueva disposición elimina parcialmente un texto previgente.

**Derogación innominada:** es la que se expresa con la fórmula "son abrogadas las disposiciones de la ley "X" en cuanto incompatible con la presente ley".

**Desuetudo:** desuetudo consiste en la pérdida de validez de una disposición, o de un conjunto de disposiciones debido a su ineficacia. Sostener que cierta disposición ha perdido su validez por desuetudo (ineficaz) significa afirmar que la misma ha dejado de formar parte de un sistema jurídico vigente. Se refiere también a la falta de aplicación de cierta disposición por no darse las condiciones que hacen jurídicamente posible su aplicación.

El ordenamiento jurídico relevado y analizado está compuesto por varios sistemas jurídicos que han existido a la largo de la historia de la Provincia. Cada sistema jurídico importa un conjunto de normas existentes en un momento determinado. El conjunto de ellos constituye el ordenamiento jurídico.

La voluntad expresada por el legislador en un momento de la historia quedó plasmada en una norma que integra el sistema jurídico vigente en esa etapa. Desde que se inició este periodo ininterrumpido de democracia se ha dado comienzo a un nuevo sistema jurídico que, conjuntamente con los restantes conforman el gran ordenamiento jurídico de la Provincia de San Juan.

Aquella norma que fue sancionada en un sistema jurídico puede perder su eficacia por la falta de adecuación que sus destinatarios hacen de las prescripciones en ella contenidas y con ello pierde su validez. Ello legitimado por el cambio de voluntad del órgano legislativo desde aquel entonces hasta ahora al no hacer efectiva su aplicación mediante las herramientas correspondientes.

**Excepción:** caso que se encuentra fuera de la regla general enunciada.

**Excepción explícita:** se produce cuando el legislador señala en forma expresa que está modificando una regla general previgente al crear un caso específico - incluido precedentemente en aquella- el cual es regulado, a partir de entonces, de modo distinto.

**Excepción implícita:** se produce cuando el legislador no señala en forma expresa que está modificando una regla general previgente al crear un caso específico - incluido precedentemente en aquella- el cual es regulado, a partir de entonces, de modo distinto.

**Incorporación:** la nueva disposición incorpora una nueva unidad (Libro, Capítulo, artículo, párrafo) a una norma previgente.

**Integración:** la nueva disposición agrega nuevas palabras (sin remover ninguna).

**Modificación explícita:** Hay modificación explícita cuando la disposición normativa advierte que una disposición normativa específica precedente ha sido modificada. Se llama a su vez modificación explícita no textual a aquella que modifica los enunciados de la disposición normativa previgente sin intervenir sobre ellos. Los casos más importantes de modificaciones explícitas no textuales son: la excepción explícita, la prórroga, la suspensión.

**Modificación implícita:** Son modificaciones implícitas todas aquellas que derivan de disposiciones sucesivas sin que el legislador haya advertido qué disposiciones previgentes resultan modificadas a causa de las nuevas.

**Prórroga:** dispone una prolongación en el tiempo de la norma previgente.

**Referencias normativas:** se entienden todos aquellos casos en los cuales la disposición normativa se refiere (sólo menciona) a otra (referencias externas) o a otro sector del mismo texto (referencias internas).



**Remisiones normativas:** se entienden todos aquellos casos en los cuales la disposición normativa se remite a otra (referencias externas) o a otro sector del mismo texto (referencias internas) para que sea aplicada/o ésta/e última/o.

**Revivificación:** Si se pretende hacer revivir una disposición abrogada o derogada, no es suficiente derogar la disposición abrogatoria o derogativa, sino que es necesario especificar expresamente la intención de reimplantar su vigencia.

**Subrogación:** cuando una norma sustituye por completo el texto de otra sin proceder a su abrogación.

**Suspensión:** establece la temporánea inaplicabilidad de la norma previgente.

**Sustitución:** la nueva disposición remueve unidades (Libros, Capítulos, artículos, párrafos) o palabras sustituyéndolas con nuevas. Quita unidades o palabras y simultáneamente introduce en su lugar nuevas unidades o palabras.

**Textos ordenados:** Si los enunciados de una disposición normativa han sido modificados muchas veces, y las sucesivas modificaciones se han estratificado en el tiempo, dificultando el acceso al texto vigente, es oportuno proceder a ordenarlos, receptando todas las alteraciones sufridas. La nueva disposición normativa resultante de esta actualización se denominará "Texto ordenado".



## CAPÍTULO III

---

### 1. Etapas concluidas

Hasta la fecha se han transitado y concluido varias etapas, a saber:

#### **1- PRIMERA ETAPA - Análisis Normativo y Documental**

##### **A.- Material de relevamiento. Análisis de Tesoro.**

- Presentación y cuantificación del material de relevamiento y su disponibilidad de traslado y/o archivo en la oficina del Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan sita en calle Salta 60 Sur, ciudad de San Juan.
- Análisis de tesoro y creación de sub áreas, voces y sub voces: utilizando el índice brindado por la Universidad de Buenos Aires el equipo especializado de documentalistas fue creando un conjunto de sub áreas temáticas y voces a fin de adecuarlas a nuestra Provincia.

##### **B.- Análisis Normativo.**

- Relevamiento de la normativa publicada en el Boletín Oficial y demás no publicada disponiendo de los expedientes originales provistos por el Centro de Conservación de la Cámara de Diputados. Asimismo se recurrió a distintas fuentes tales como el Archivo Histórico de la Provincia, archivo del Boletín Oficial, Biblioteca Branklin.
- Análisis normativo de disposiciones: se extrajeron los datos que identifican la norma relevada: tipo de norma, número, fecha de sanción, tema general (abstrac), clasificación de su alcance en general o particular, y su carácter en permanente o transitoria, clase de norma (Instantánea, Convenio, etc.). Asimismo, se consignaron datos de promulgación, publicación, existencia de veto e insistencia, fe de erratas, anexos, y demás observaciones necesarias. Identificación de vinculaciones con otras normas (adhesiones, modificaciones, sustituciones, incorporaciones, derogaciones, abrogaciones, etc.), plazo de vigencia especial.
- Control de análisis normativo: Se llevó a cabo un control cruzado entre analistas normativos a los efectos de chequear la omisión involuntaria de algún acto normativo que haya sido pasado por alto (control de Boletín Oficial con listado de normas relevadas), como también que las normas analizadas reflejen sus datos exactos.
- Carga en sistema por un data entry (operador): el operador cargó al sistema los datos detectados y volcados en la planilla de análisis normativo.
- Digitalización de norma relevada: la digitalización se efectuó por tipeo o escaneo por conversión de texto por operadores.
- Control de texto digitalizado: El mismo se llevó a cabo por un operador distinto del que realizó la digitalización, confrontando el texto original publicado en el Boletín Oficial con el digitalizado, advirtiendo posibles errores de publicación. Esta tarea se



realizó en equipo de dos operadores y de modo individual con software de audio y auto-lectura.

#### **C.- Análisis Documental.**

- Análisis Documental: El documentalista (personal capacitado y con experiencia específica en la tarea) clasificó la norma en el área temática que correspondía, seleccionando sub-áreas, voces y sub voces, asignó palabras claves a la norma y descriptores a las unidades (capítulos, artículos, etc.). Estas últimas constituyen las referencias que se utilizarán para la búsqueda temática de las normas que integran el universo normativo para traer y arrojar la información requerida lo más preciso posible.

La clasificación en área temática ayudó al analista epistemológico a detectar conflictos normativos implícitos (abrogaciones implícitas, dispersión normativa, interdependencia, etc.) entre ellas. En virtud de dicha tarea, el analista pudo confrontar una norma con las que se encuentran en la misma área temática, sub área, voz, sub voz, y no con la totalidad del universo normativo.

#### **D.- Revisión de Análisis.**

- Control cruzado final: En esta fase, se procedió a la verificación final de relevamiento y vinculaciones existentes con otras disposiciones, abarcando la revisión de todas las etapas precedentes, a fin de corroborar el correcto análisis normativo, creación de referencias, vinculaciones, etc.

Se incluyó en esta etapa la depuración del universo normativo relevado, excluyendo de él las normas:

- Abrogadas expresamente
- Vetadas totalmente

### **2- SEGUNDA ETAPA - Elaboración de Textos Actualizados**

- Elaboración de Textos Actualizados de normas objetivamente vigentes: se trabajó únicamente con aquellas normas que tuvieron una vinculación con otra u otras, es decir, con aquellas que han recibido acciones de otras disposiciones posteriores, tales como modificaciones, derogaciones (parciales), incorporaciones, sustituciones, etc., actualizando su texto vigente.

### **3- TERCERA ETAPA - Análisis Epistemológico**

- Análisis Epistemológico: el analista epistemológico realizó un análisis por área temática. Fueron académicos con experticia y conocimiento del área. Específicamente detectaron conflictos normativos implícitos existentes en el ordenamiento jurídico.





Para ello, y además de su vasto conocimiento, se valieron de las sub áreas temáticas, voces y sub voces para poder así confrontar una norma determinada con un número reducido de ellas que trataron sobre la misma materia, o bien tuvieron una relación estrecha que las vinculó.

Esta tarea resultó únicamente factible luego que todo el universo normativo fue previamente clasificado en áreas temáticas por los analistas documentales.

Se pudo advertir, entre otras cosas, abrogaciones implícitas existentes, lo que sucede cuando se sancionan dos normas que regulan la misma situación o materia. En tal caso, y bajo el principio “lex posterior abrogat lex prior”, el académico propone la abrogación expresa de la más antigua.

Asimismo, analizando ambos cuerpos normativos pudo concluir que entre los mismos no existió contradicción sino complementariedad, y en tal caso propone hoy la refundición de sus textos.

- Depuración del universo normativo objetivamente vigente: la tarea llevada a cabo por los analistas epistemológicos (ejemplos arriba descriptos) culminó en la depuración del universo normativo vigente, excluyendo aquellas normas que han cumplido con su objeto, las que han cumplido su plazo de vigencia (determinado y/o determinable), aquellas que presentan conflictos normativos implícitos, entre otras.
- Dictámenes: cada analista epistemológico confeccionó un dictamen en el que se exponen los fundamentos de las decisiones tomadas, tales como proposición de abrogación expresa, refundición, caducidad por objeto cumplido, por plazo cumplido, etc.
- Elaboración de Textos Definitivos: el analista epistemológico elaboró el texto definitivo de aquellas normas que consideró que actualmente están vigentes sea que se trate del texto original de la norma (en cuanto no ha sido modificada ni abrogada expresa o implícitamente), o bien actualizándolo con refundición o extracción de aquello que no se encuentra vigente.
- Readecuación documental: concluido el análisis epistemológico los analistas documentales procedieron a readecuar las normas en las áreas temáticas como así también a analizar la conveniencia de eliminar algunas de ellas y/o a refundir otras tal como más adelante se explica. Ello resultó necesario y conveniente puesto que una norma que en general trató sobre una materia determinada por la cual se le asignó un área temática puede haber sufrido numerosas derogaciones presentando en vigencia artículos que no se corresponden con aquel área. De ello corresponde se la reubique en el área que corresponda.



#### **4- CUARTA ETAPA - Consolidación**

##### **A.- Elaboración y Presentación de Proyecto**

Una vez definido y depurado el universo normativo, se presenta la propuesta del proyecto Digesto Jurídico discriminando a) las leyes y normas de igual jerarquía a consolidar al 31 de diciembre de 2013 en el Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan, b) listado de leyes y normas de igual jerarquía que se declaran caducas por plazo vencido, objeto y/o condición cumplido u otros supuestos, c) listado de leyes y normas de igual jerarquía que se abrogan expresamente por considerarlas implícitamente abrogadas por otra posterior, d) listado de leyes y normas de igual jerarquía que se encuentran expresamente abrogadas por otras normas, e) listado de leyes vetadas totalmente y f) leyes y normas de igual jerarquía de alcance particular.

##### **B.- Elaboración del acto normativo de consolidación**

- Elaboración de norma aprobatoria del proyecto: se presenta conjuntamente con este informe final en un capítulo aparte el proyecto de norma que aprueba el Digesto Jurídico, con mención expresa de sus anexos, cláusula de corrección de errores materiales, cláusula de prevención de conflictos, entrada en vigencia, etc.

## **2. Próximas Etapas**

### **Actualización de sistema operativo.**

- Elaboración de textos normativos a publicar: los textos aprobados por la comisión de supervisión (Comisión Especial – Ley N° 8277) se prepararán para ser publicados conjuntamente con la norma que ordena la consolidación.
- Actualización de base: aprobado el Digesto Jurídico se actualizará la base conforme los dictámenes realizados por los analistas epistemológicos aprobados por la comisión de supervisión (Comisión Especial – Ley N° 8277).
- Carga y análisis de normas sancionadas: se cargarán e ingresarán al sistema las normas que se sancionen con posterioridad a la fecha de corte de carga y/o sanción de consolidación. Las mismas deben ser analizadas y pasar por todas las etapas antes descriptas en espera de la siguiente re-consolidación. Ello, teniendo en cuenta, que no existe nada más desactualizado que un Digesto Jurídico estático.

## CAPÍTULO IV

### 1. Readecuación Temática

Tal como antes se adelantó se consideró necesario efectuar un análisis de conveniencia y utilidad respecto de las áreas temáticas brindadas por la Universidad de Buenos Aires y utilizadas en el análisis normativo y documental.

Se trata de un índice que propuso la UBA como modelo y a resultados de la experiencia que esta institución educativa tuvo en la confección de los demás digestos provinciales.

Ellas fueron fijadas ab initio de este proyecto a modo de guía. La existencia de las mismas es sumamente necesaria puesto que sin ellas la labor de los académicos hubiera sido imposible de realizar.

Al poco andar ya se advirtió la necesidad de su reforma, de creación de áreas que regularan o identificaran materias propias provinciales, la exclusión de áreas que sólo generaban conflictos, etc.

Por ello terminado el análisis epistemológico, obteniendo los textos definitivos de las normas que hoy están vigentes el equipo de documentalistas conjuntamente con quienes suscriben el presente informe concluyeron en que aquel índice había quedado desactualizado y fue insuficiente para abarcar e indizar correctamente nuestro universo normativo.

Por ejemplo se creyó conveniente la eliminación del área “Telecomunicaciones y Radiofusión” puesto que siendo materia de competencia federal indiza sólo cuatro normas, no justificando su existencia como área temática.

Por otro lado teniendo en cuenta la naturaleza de la materia que regula y la cantidad de normas que cada una contenía se decidió separar el área de “Educación, Cultura, Ciencia y Técnica” en tres áreas diferentes.

Asimismo se analizó el área “Tratados y Convenios”, área en la que se incorporó toda norma que aprobó un convenio cualquiera fuere la materia de la que el mismo tratara. Fue el área que más conflicto produjo a los académicos puesto que muchas de las normas con las que tenían que confrontar su área estaban asignadas a aquella. Asimismo la analista epistemológica del área “Tratados y Convenios”, Dra. Elena De la Torre, tuvo que analizar normas cuyo convenio reguló sobre coparticipación impositiva, materia tributaria, convenios internacionales, particulares, etc. En conclusión se propuso eliminar esta área y re clasificar cada una de las normas que ésta contenía en las restantes según la materia del convenio aprobado.

El área “Minería y Recursos Naturales” también sufre una modificación toda vez que la materia minera es de especial importancia en la provincia y resultó sumamente arduo el análisis epistemológico de aquella separada de Medio Ambiente. Por ello se decidió unificar “Minería, Recursos Naturales y Medio Ambiente”.

En lo que respecta al área “Obras, transporte y servicios públicos” se creyó conveniente que refundirla en “Administrativo”. Sus relaciones internas son evidentes, las vinculaciones entre sus normas existen y actualmente deben ser objeto de análisis puesto que fueron analizadas por académicos diferentes.

Por lo expuesto, a continuación se expone el antiguo índice y se desarrolla en nuevo tesoro provincial:



Índice originario propuesto por la Universidad de Buenos Aires:

1. Administrativo
2. Civil
3. Comercial
4. Constitucional
5. Deportes
6. Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
7. Financiero y Tributario
8. Industria y Producción
9. Laboral
10. Medio Ambiente
11. Minería y Recursos Naturales
12. Obras, transporte y servicios públicos
13. Político
14. Procesal
15. Público Provincial y Municipal
16. Salud
17. Seguridad Pública
18. Seguridad Social
19. Telecomunicaciones y radiodifusión
20. Tratados y convenios
21. Turismo

Luego del análisis efectuado, el tesoro provincial quedó de la siguiente manera:

- A. Administrativo
- B. Ciencia y Técnica
- C. Civil
- D. Comercial
- E. Constitucional
- F. Cultura
- G. Deportes
- H. Educación
- I. Financiero y tributario
- J. Industria y producción
- K. Laboral
- L. Minería, Recursos Naturales y Medio Ambiente
- M. Político
- N. Procesal
- O. Público provincial y municipal
- P. Salud
- Q. Seguridad pública
- R. Seguridad social
- S. Turismo

Con ellas se ha clasificado de modo funcional motivado por las futuras búsquedas que sobre la normativa vigente pueda efectuarse por los distintos sectores que componen la sociedad sanjuanina.

## 2. Re-enumeración

Relevado el universo normativo a consolidar existente en la Provincia de San Juan compuesto de 8759 normas, formado por leyes y normas de igual jerarquía<sup>1</sup>, luego de un análisis normativo, documental y epistemológico, ha quedado reducida a un 15 %, es decir a 1248 normas vigentes. Las restantes, excluyendo el 31% de normas particulares, el 54% pasarán a conformar el conjunto de normas históricas que tendrá la Provincia de San Juan.

A los fines de la consolidación resulta necesario definir los parámetros de la re-enumeración de las normas vigentes existiendo tres métodos utilizados por los Digestos hasta ahora sancionados:

**A.** Clasificación de las normas vigentes en áreas temáticas con identificación de ella y re-enumeración de las normas que la integran en cada una de ellas (utilizada en la Provincia de Misiones).

En esta modalidad se identifica cada área temática con una letra o un número (romano o arábigo) y se enumeran las normas que han sido clasificadas en cada una de ellas comenzando con el número 1 en adelante. Así, por ejemplo, Ley I – 1, Ley II – 1 (lo que quiere decir que la norma pertenece al área Civil y es la primera norma de dicha área), Ley III – 1. De manera tal que existiendo diecinueve áreas temáticas tendríamos como resultado diecinueve leyes N° 1, aunque diferenciadas e identificadas con el número romano o la letra, según la modalidad de selección que se escoja.

**B.** No re-enumeración de leyes y conservación de su número original (utilizada en la Provincia de Río Negro). Bajo esta modalidad la primer ley vigente podría ser la N° 162. De ella la siguiente la Ley N° 177, le seguiría la 385, etc.

**C.** Re-enumeración cronológica de las normas con indicación del área temática en la que ha sido clasificada (utilizada en la Provincia de San Luis, en el Digesto Jurídico Argentino). Con esta modalidad las normas vigentes son re-enumeradas en orden cronológico y acompañadas (a modo de indicación o guía) de una letra u número que identifique el área temática a la que pertenece. Así por ejemplo la ley más antigua (Ley N° 162) recibirá el número 1 y se indicará el área con la letra “A”: Ley N° 1-A, con lo cual sabremos que la Ley N° 1 corresponde al área temática “Administrativo”.

La gran desventaja que la modalidad A. importa es que, tal como se explicó, tendríamos diecinueve normas con el mismo número 1, diecinueve con el número 2, sucesivamente. En una sociedad en la que llamamos a las leyes por su número, salvo escasas excepciones como son del caso del Código de Aguas, del Código de Faltas, no así del Código Procesal Civil la que es erróneamente conocida como Código 8037, brindar a la sociedad diecinueve números iguales que sólo se diferencien con un número romano o con una letra es un error y va a contramano del objetivo del Digesto Jurídico cual es dar claridad y transparencia a la sociedad sobre la legislación vigente y aplicable, para así poder cumplir con el principio de seguridad jurídica, puesto que la confusión en la identificación de las normas atenta contra el derecho de acceso a la información normativa.

Bajo la tercera modalidad se respeta la costumbre de mencionar a las leyes por su nuevo número (el Digesto no sería tal sin una revisión y un orden total de las normas

---

<sup>1</sup> El total de normas analizadas normativa, documental fue de 14524 normas, universo integrado por Leyes Nacionales y Provinciales, Decretos Nacionales y Provinciales, Decretos Reglamentarios Nacionales y Provinciales y Resoluciones Nacionales y Provinciales, Leyes de Necesidad y Urgencia Provinciales, Decretos de Necesidad y Urgencia Nacionales. Sin embargo la consolidación se efectúa exclusivamente sobre Leyes y normas de igual jerarquía provinciales (Decretos Leyes) para lo cual debió necesariamente analizarse la normativa existente en la Provincia incluyendo los antes referenciados a fin de elaborar un análisis acabado de cada tema.



vigentes). La asignación o, mejor dicho, la identificación de permanencia de cada norma a un área no influye en su identidad, sino que sólo se transforma en un dato de clasificación para advertir prima facie de la materia que regula.

El Legislador continuará sancionando leyes a sabiendas que cuenta con un limitado número de normas (a comparación del universo normativo existente en la actualidad el que limitándose a leyes conforma un universo de 8423 a diciembre de 2013) que le sirven de sustento, fundamento y apoyo al estudio previo de sanción, las que puede tener certeza de lo existente para posibles modificaciones, etc.

En la Oficina del Digesto Jurídico recibimos la visita de los Secretarios Legislativos y Directores de los Digestos Jurídicos de las Provincias de Misiones y Río Negro, Dres. Juan Marinoni, Dr. Rodolfo Cufre y Dr. Alejandro Agra.

De ellas, compartida la experiencia del Digesto en cada una de aquellas provincias, la Comisión Ad Hoc concluyó que el método de re-enumeración cronológica expuesto en el apartado C resulta ser más conveniente.

La re-enumeración de las normas vigentes resulta necesaria, es el objetivo del Digesto Jurídico y la mejor forma de expresar su resultado.



## CAPÍTULO V

### 1. Anexos

Conjuntamente con este informe se acompañan los siguientes Anexos:

#### Anexos Técnicos

- **ANEXO 1:** enumera cada una de las normas a consolidar con detalle de la Base en la que se encuentra y el Anexo de estado de vigencia que la contiene.
- **ANEXO 2:** se acompañan en tres CD:
  - **Normas Digesto:** se enlista en el archivo “ANEXO A – VIGENTES.pdf” los textos definitivos de las normas vigentes ordenadas por áreas temáticas. Asimismo en el archivo “Formularios de Analisis Leyes Vigentes – Base Digesto.pdf” se encuentran los dictámenes que sobre las normas que los Académicos han elaborado textos definitivos por considerarlas vigentes.
  - **Normas Históricas:** contiene varios archivos. “ANEXO C – CADUCIDADES.pdf” contiene el listado de normas que han perdido vigencia por caducidad. “ANEXO D – ABROGADAS IMPLICITAMENTE.pdf” contiene el listado de normas que han sido abrogadas implícitamente por otra norma. “ANEXO E – ABROGADAS EXPRESAMENTE.pdf” contiene un listado de las normas que han sufrido abrogación expresa por otra. “ANEXO F – VETADAS TOTALMENTE.pdf” enlista las normas que vetadas totalmente no han sido insistidas. “Formularios de Analisis de Leyes en Base HISTÓRICA.pdf” contiene los dictámenes de cada una de las normas que los académicos han analizado epistemológicamente y consideradas de Base Histórica.
  - **Normas Particulares:** contiene “ANEXO G – NORMAS PARTICULARES.pdf” en el que se enlista todas las normas consideradas particulares.

#### Anexos de Análisis

- **ANEXO A:** listado de leyes y normas de igual jerarquía consolidadas al 31 de diciembre de 2013 en el Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan con un total de 1248 normas.
- **ANEXO B:** cuerpo de leyes vigentes.
- **ANEXO C:** listado de leyes y normas de igual jerarquía que se declaran caducas por plazo vencido, objeto y/o condición cumplido u otros supuestos con un total de 3905 normas.
- **ANEXO D:** listado de leyes y normas de igual jerarquía que se abrogan expresamente por considerarlas implícitamente abrogadas por otra posterior, con un total de 319 normas.
- **ANEXO E:** listado de leyes y normas de igual jerarquía que se encuentran expresamente abrogadas por otras normas, con un total de 657 normas.



- **ANEXO F:** listado de leyes vetadas totalmente (y no insistidas), con un total de 153 normas.
- **ANEXO G:** leyes y normas de igual jerarquía de alcance particular, con un total de 2795 normas.
- **ANEXO H:** propuesta de Reglas de Técnica Legislativa.

## 1. Detalle de contenido

A los fines de su fácil acceso precede a estos anexos un índice en el que se enumeran todas las normas consolidadas. El mismo se encuentra ordenado cronológicamente y por número de norma, identifica el tipo de norma, su fecha de sanción, el órgano emisor, el anexo y base en que se encuentra.

El Anexo A contiene la lista de las normas que luego del estudio y análisis epistemológico los académicos proponen que queden vigentes. Son 1248 leyes que se enlistan ordenadas por área temática y dentro de ellas cronológicamente por fecha de sanción.

TIPO DE NORMA	NUMERO	FECHA DE SANCION	AREA TEMATICA
Ley Provincial	612	11/12/1934	Administrativo
Ley Provincial	656	07/06/1935	Administrativo
Ley Provincial	856	31/07/1942	Administrativo
Ley Provincial	1005	26/09/1946	Administrativo
Ley Provincial	1173	19/09/1947	Administrativo
Ley Provincial	1290	13/08/1948	Administrativo

El Anexo B se presenta en 23 biblioratos. Éstos contienen los textos de las normas que se encuentran vigentes ordenados por área temática y cronológicamente dentro de ellas.

El texto definitivo lleva un encabezado que identifica la norma analizada, el académico que lo hizo y las normas vinculadas a ella. Asimismo al pie del texto normativo se adjuntan dos tablas: a) Tabla de antecedentes: en ella se explicita cómo ha quedado conformado el texto de la norma. Si ha recibido modificaciones o sustituciones de otras se expone en ella de modo expreso. b) Tabla de equivalencias: si el texto ha sido reenumerado (en casos de derogaciones de artículos, o veto parcial de ellos) se da una nueva enumeración para que conserve una numeración lógica y continuada.

TEXTO DEFINITIVO  
LEY Nº 2970  
Fecha de actualización: 19/03/2014  
Responsable Académico: Dra. Elena de la Torre de Yanzón

**LEY Nº \_\_\_\_ - T**  
(Antes Ley 2970)

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el convenio celebrado el 11 de enero de 1962, entre el señor Gobernador de la Provincia doctor Américo García y el Consejo Nacional de Educación Técnica, representado por el Vocal de dicho Consejo Ing. Juan Julio Spinetto, cuyo texto de transcribe a continuación:

Letra que identifica el área temática

Los textos definitivos son presentados tal como han sido dictaminados por los académicos a cargo de cada área temática.





En la elaboración de los textos definitivos se tomó la decisión de mantener intactos las designaciones de autoridades de aplicación como también las cifras, cantidades de dinero, tipos de moneda sin curso legal y regímenes de remuneraciones consignados en las normas.

Ello en razón que es el Poder Ejecutivo quien tiene el deber de designar la autoridad de aplicación en lo que hace a sus competencias. Gran cantidad de normas designan autoridades de aplicación, gran cantidad de ellas han cambiado su nominación y su posición jerárquica y estructural en el organigrama ejecutivo.

En cuanto a las cifras, monedas y demás, muchas de esas escalas y/o adicionales fijados han sido luego y se encuentran actualmente actualizados por decretos, razón por la cual se respetó el texto original de la norma para no alterar las escalas y evitar así eventuales planteos.

Respecto a los Códigos (procesales, de faltas, tributarios) se tomó la decisión de no re-enumerar su articulado en la medida que alguno de los artículos fuere eliminado por haber cumplido su objeto, por haber sido vetado, etc. Ello en razón de las consecuencias que una eventual re-enumeración produciría. Son normas utilizadas a diario por un gran número de personas y/o instituciones y el cambio en su numeración podría producir eventuales planteos de nulidades tanto en el ámbito jurídico como administrativo.

Como se expuso en el Informe de Avance N°4 algunas de las áreas fueron asignadas a la Universidad de Buenos Aires, las restantes a las Universidades locales, Universidad Católica de Cuyo y Universidad Nacional de San Juan a través de la FACSÓ (Carrera de Derecho) y Facultad de Ingeniería (Instituto de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería).

De las áreas asignadas a la Universidad de Buenos Aires, estuvo a cargo:

- Financiero y Tributario: Dr. Gustavo Naveira de Casanova.
- Laboral: Dr. Mario Ackerman.
- Seguridad Social: Dr. Mario Ackerman.
- Obras y Servicios Públicos: Dr. Carlos Balbín.
- Industria y Producción: Dr. Carlos Balbín.
- Derecho Comercial: Dr. Oscar Ameal.
- Deportes: Dr. Oscar Ameal.
- Político: Mario Justo López.
- Turismo: Graciela Güidi.

De las áreas asignadas a la Universidad Católica de Cuyo, estuvo a cargo:

- Administrativo: Dr. Oscar Cuadros.
- Civil: Dr. Alberto Bloise.
- Procesal: Dr. Jaime Velert.
- Seguridad Pública: Dr. Juan Carlos Caballero Vidal.
- Constitucional: Dra. Celia Maldonado de Álvarez.

De las áreas asignadas a la Universidad Nacional de San Juan:



- Medio Ambiente: Dra. Sylvia Gimbernat.
- Tratados y Convenios: Dra. Elena De La Torre de Yanzón.
- Educación, Cultura, Ciencia y Técnica: Dr. Guillermo Adárvez.
- Minería y Medio Ambiente: Dr. Miguel Novoa.
- Público Provincial y Municipal: Dr. Guillermo Baigorri.
- Salud: Dr. Iván Cokljat.
- Telecomunicaciones y Medio Ambiente: Dr. Víctor Guzzo.

Las áreas correspondientes a la Universidad de Buenos Aires fueron controladas, dirigidas, verificadas y controladas por los auditores del presente proyecto, autoridades de aquella Universidad

El Anexo C se presenta del siguiente modo:

Tipo	Número	Fecha	Causa y/o Motivo	Área Temática
Ley Provincial	22	30/07/1923	Abrogación implícita	Seguridad Social
Ley Provincial	62	29/11/1923	Abrogación implícita	Publico Prov. y Municipal
Ley Provincial	79	29/11/1923	Abrogación implícita	Laboral
Ley Provincial	80	29/11/1923	Abrogación implícita	Financiero Y Tributario
Ley Provincial	89	24/02/1924	Abrogación implícita	Financiero Y Tributario
Ley Provincial	93	24/02/1924	Abrogación implícita	Financiero Y Tributario
Ley Provincial	94	25/02/1924	Abrogación implícita	Financiero Y Tributario
Ley Provincial	97	26/02/1924	Abrogación implícita	Seguridad Social

El Anexo D se presenta del siguiente modo:

Tipo de norma abrogada	Número.	Fecha.	Tipo de norma abrogante	Número	Fecha
Decreto - Ley Provincial	20	29/02/1956	Ley Provincial	8193	29/12/2010
Decreto - Ley Provincial	76	14/05/1956	Ley Provincial	3046	27/04/1964
Decreto - Ley Provincial	84	22/05/1956	Ley Provincial	4392	21/02/1978
Decreto - Ley Provincial	85	22/05/1956	Constitución Provincial		23/04/1986
Decreto - Ley Provincial	103	20/07/1956	Ley Provincial	6696	14/02/1996
Decreto - Ley Provincial	112	02/08/1956	Ley Nacional	24557	13/09/1995
Decreto - Ley Provincial	124	25/08/1956	Ley Provincial	6696	14/02/1996
Decreto - Ley Provincial	159	16/10/1956	Ley Provincial	4474	03/10/1978
Decreto - Ley Provincial	168	15/11/1956	Ley Provincial	3730	18/09/1972
Decreto - Ley Provincial	180	19/11/1956	Ley Provincial	4392	21/02/1978



El Anexo E listado se presenta del siguiente modo:

Norma abrogada expresamente	Causal	Norma que abroga expresamente
-----------------------------	--------	-------------------------------

Tipo de Norma Abrogada	Número	Fecha	Acción	Tipo de Norma Abrogante	Número	Fecha	Divisiones
Ley Provincial	5	28/04/1923	Abrogación/derogación Expresa	Ley Provincial	582	02/10/1934	Art: 1;
Ley Provincial	7	18/05/1923	Abrogación/derogación Expresa	Ley Provincial	621	28/12/1934	Art: 6;
Ley Provincial	10	01/06/1923	Abrogación/derogación Expresa	Ley Provincial	723	13/12/1935	Art: 30;
Ley Provincial	20	21/07/1923	Abrogación/derogación Expresa	Ley Provincial	706	27/11/1935	Art: 1;
Ley Provincial	27	13/08/1923	Abrogación/derogación Expresa	Ley Provincial	621	28/12/1934	Art: 6;
Ley Provincial	29	20/08/1923	Abrogación/derogación Expresa	Ley Provincial	894	30/09/1942	Art: 59;
Ley Provincial	34	13/09/1923	Abrogación/derogación Expresa	Ley Provincial	92	24/02/1924	Art: 19;
Ley Provincial	44	08/11/1923	Abrogación/derogación Expresa	Ley Provincial	756	22/09/1936	Art.40

El Anexo F listado se presenta del siguiente modo:

Norma vetada totalmente	Acto de Veto
-------------------------	--------------

Tipo de Norma	Nº	Datos de la Norma	Veto	Área
Ley Provincial	737	Ley Provincial Cr 737 /1936 04/08/1936	Se individualizó en el expediente de la presente ley una Nota de fecha	Financiero Y Tributario
Ley Provincial	760	Ley Provincial Cr 760 /1936 29/09/1936	La presente norma ha sido vetada expresamente por el Decreto Provincial N° 1778-1992	Educación Cultura Ciencia Y Técnica
Ley Provincial	767	Ley Provincial Cr 767 /1936 30/09/1936	Norma vetada totalmente en fecha 09/10/1936.	Financiero Y Tributario
Ley Provincial	943	Ley Provincial Cr 943 /1946 19/07/1946	La presente Ley tiene un veto total de fecha 29/07/1946, el cual fue comunicado a través de un mensaje firmado por el Ministro de Hacienda Dr.	Civil
Ley Provincial	997	Ley Provincial Cr 997 /1946 20/09/1946	Se individualizó en el expediente de la presente Ley un Mensaje, fechado 23/09/1946, firmado por el Vicegobernador de la Provincia Sr. Ruperto Godoy.	Financiero Y Tributario
Ley Provincial	999	Ley Provincial Cr 999 /1946 24/09/1946	La presente norma es vetada totalmente en virtud de un mensaje que comunica el Sr. Gobernador de la Provincia de fecha 07/10/1946.	Minería Y Recursos Naturales

Tipo de norma	Órgano emisor	Nº de norma	Sanción
---------------	---------------	-------------	---------

El Anexo G listado se presenta del siguiente modo:

1	Tipo de Norma	Nº	Año	Órgano Emisor	Sanción	Área Temática
2	Decreto - Ley Provincial	424	1955	In	31/10/1955	Administrativo
3	Decreto - Ley Provincial	472	1955	In	08/11/1955	Administrativo
4	Decreto - Ley Provincial	19	1955	In	28/12/1955	Público Prov. Y Municipal
5	Decreto - Ley Provincial	20	1955	In	28/12/1955	Público Prov. Y Municipal
6	Decreto - Ley Provincial	14	1956	In	15/02/1956	Seguridad Social
7	Decreto - Ley Provincial	32	1956	In	13/03/1956	Administrativo
8	Decreto - Ley Provincial	72	1956	In	10/05/1956	Seguridad Social



## CAPÍTULO VI

### Resultado final de análisis

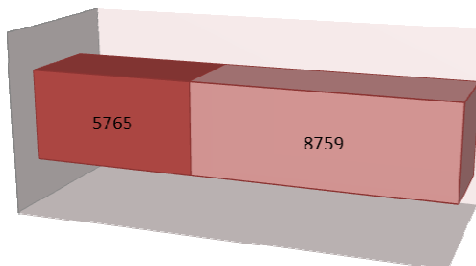
Desde el 20 de noviembre de 2012 se han relevado unas 14.524 normas, universo constituido por Leyes Nacionales, Decretos Nacionales, Decretos Leyes Nacionales, Resoluciones Nacionales, Leyes Provinciales, Decretos Provinciales, Decretos Leyes Provinciales, Resoluciones Provinciales y Constituciones Provinciales con modificaciones y enmiendas.

Todas ellas han sido analizadas normativa y documental, todas poseen hoy un texto digitalizado, y sus vinculaciones están expresas en el sistema.

De aquel universo normativo sólo se dio análisis epistemológico por parte de los académicos a un total de 8.759 normas, universo legislativo constituido por 8336 Leyes, 314 Decretos Leyes y 109 Leyes de Necesidad y Urgencia, todos de orden provincial.

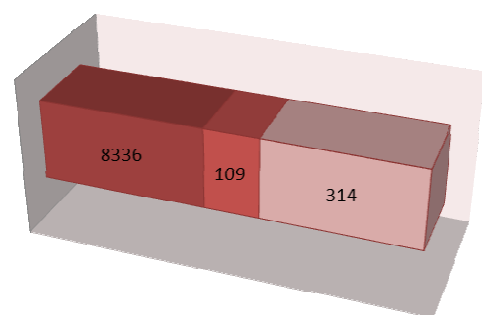
#### Normas Relevadas 14524

■ Otras ■ Normas Analizadas Epistemológicamente



#### Normas Analizadas Epistemológicamente

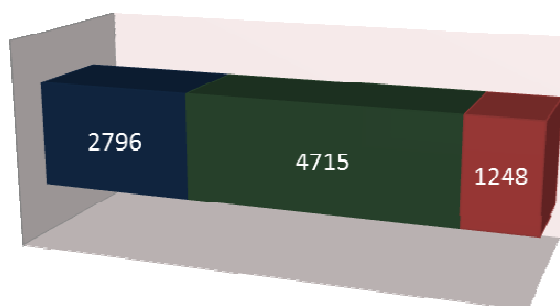
■ Leyes Provinciales ■ Leyes de Necesidad y Urgencia ■ Decretos Ley



Luego de realizar el análisis normativo, documental y epistemológico, este cuerpo de profesionales detectó que 2796 normas son particulares, 153 han sido vetadas, 657 han sido abrogadas expresamente y 3905 están caducas, constituyendo estas tres últimas un total de 4715 normas históricas.

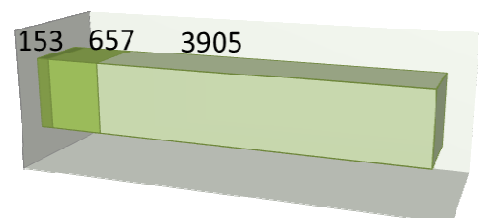
#### Análisis Epistemológico

■ Normas Particulares ■ Normas Históricas ■ Vigentes



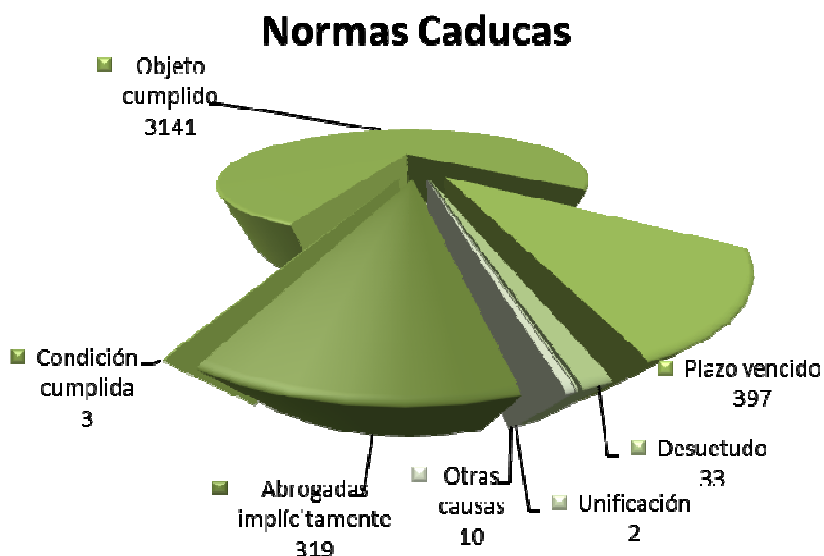
#### Históricas

■ Normas Vetadas ■ Abrogadas expresamente ■ Caducas



Por lo tanto el universo normativo analizado ha quedado reducido a un **14,25%**, es decir a **1248 normas vigentes**. Las restantes, excluyendo el 31% de normas particulares, el 54% pasarán a conformar el conjunto de normas históricas que tendrá la Provincia de San Juan.

Son 3905 las normas que han perdido vigencia por estar caducas.



El análisis epistemológico concluyó en proponer mantener la vigencia de sólo 1248 leyes. Las mismas y tal como antes se expusiera han sido re clasificadas en áreas temática, arrojando el siguiente resultado:

Letra	Área Temática	Cantidad de Normas
A	ADMINISTRATIVO	246
B	CIENCIA Y TECNICA	2
C	CIVIL	34
D	COMERCIAL	15
E	CONSTITUCIONAL	59
F	CULTURA	68
G	DEPORTES	15
H	EDUCACION	143
I	FINANCIERO Y TRIBUTARIO	91
J	INDUSTRIA Y PRODUCCION	97
K	LABORAL	19
L	MINERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	86
M	POLITICO	6
N	PROCESAL	21
O	PUBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL	121
P	SALUD	104
Q	SEGURIDAD PUBLICA	28
R	SEGURIDAD SOCIAL	82
S	TURISMO	11



## CAPÍTULO VII

### Propuesta de Ley de Consolidación

El Digesto Jurídico posee un proceso técnico que arroja resultados específicos.

“Digesto” importa la conservación de lo importante y necesario y el deshecho de lo innecesario e irrelevante. En el proceso de relevamiento y depuración se ha analizado normativa, documental y epistemológicamente 8759 normas bajo criterios específicos, terminología propia, todos ellos descriptos en el presente informe.

Del análisis surgen anexos que contienen bien identificadas a las normas por su estado legislativo. A saber, existen normas que han conservado su vigencia, otras que han sido abrogadas implícitamente, otras que han cumplido el objeto para el cual fueron sancionadas, o bien, han cumplido el plazo de vigencia por el cual se sancionó, otras fueron comparadas para refundirlas por su regulación complementaria sobre una determinada materia, etc.

Los anexos enlistan a cada una de las 8759 con precisión e identificación de estado, los que se proponen por esta Comisión Ad Hoc para su aprobación por la ley de consolidación.

Resulta necesario aclarar que el análisis normativo, documental se efectuó sobre las normas sancionadas y emitidas a partir de 1923 y de las anteriores a ese año en la medida que tuvieran alguna vinculación, hasta el 31 de diciembre de 2013. Sin embargo el análisis epistemológico se efectuó exclusivamente sobre las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas a partir de 1923 puesto que es desde esa fecha en que comienzan las leyes a enumerarse. De ello es que necesariamente debe salvarse el estado jurídico que pueden conservar las leyes antiguas.

Esta comisión Ad-Hoc propone que la norma que ordene la consolidación contenga el siguiente cuerpo normativo:

**“Artículo 1º.-** *Se consolidan al día 31 de Diciembre del 2013 en el Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan las leyes y normas de igual jerarquía de alcance general, y sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del Anexo A y cuerpo normativo del Anexo B que integran esta Ley.*

**Artículo 2º.-** *La Consolidación de las leyes o normas de igual jerarquía constituye la unificación en un cuerpo ordenado de los textos legales vigentes, previo análisis normativo, documental y epistemológico.*

**Artículo 3º.-** *No se interpretan abrogadas, derogadas o modificadas las normas sancionadas con anterioridad al año 1923, ni las de rango inferior a las leyes que pudieran haberse dictado en el ejercicio de autorizaciones legislativas.*

*Las cifras, cantidades de dinero, tipos de moneda sin curso legal y regímenes de remuneraciones consignados en las normas que son objeto de consolidación, no implican abrogación, derogación o modificación de las actualizaciones que pudieran haberse establecido por normas de jerarquía inferior en ejercicio de competencias delegadas por las leyes.*



**Artículo 4º.-** *Si surge un conflicto de contenido o alcance entre una ley y una norma de jerarquía inferior dictada en el marco de delegaciones de competencias, la Cámara de Diputados debe resolver la cuestión legislativamente dentro del periodo parlamentario en el que se suscite.*

**Artículo 5º.-** *Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto y/o condición cumplido u otros supuestos de las leyes y normas de igual jerarquía que surgen del listado del Anexo C que integra esta ley.*

**Artículo 6º.-** *Se abrogan las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado del Anexo D, por considerarlas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia.*

**Artículo 7º.-** *Se aprueba el listado de leyes y normas de igual jerarquía abrogadas expresamente por otras normas, que integran el Anexo E de esta ley.*

**Artículo 8º.-** *Se determinan como de alcance particular y se excluyen del Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo G que integra esta ley.*

**Artículo 9º.-** *Se conservan en un cuerpo histórico de consulta las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta Ley de Consolidación Normativa y que se detallan en los anexos C, D, E y F.*

**Artículo 10.-** *Las normas vigentes consolidadas se reenumeran conforme se establece en el Anexo A.*

**Artículo 11.-** *En el caso en que se adviertan errores materiales en el texto de la Ley de Consolidación o en el texto de las que integran cualquiera de sus Anexos, o en la conformación o integración de éstos, una vez sancionada por la Cámara de Diputados, la Secretaría Legislativa en su calidad de fedataria de los actos parlamentarios debe producir un informe y remitir el texto de la norma con la rectificación al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Inmediatamente debe proceder a informar a la Cámara de Diputados siguiendo el procedimiento legislativo.*

**Artículo 12.-** *Se faculta a la Presidencia a encargar una edición oficial del Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan, la cual debe contener un prólogo, reseña de la historia de la Provincialización y del Poder Legislativo de San Juan. Debe contar con el texto de la Constitución Provincial por tratarse de la norma fundacional. La edición debe estar también en soporte informático con acceso gratuito a través de internet.*

**Artículo 13.-** *Las modificaciones a las leyes que integran el Digesto jurídico de la Provincia de San Juan deben expresar y ajustarse a la técnica de los textos ordenados.*

**Artículo 14.-** *Las leyes que se dictan a partir de la sanción de la presente ley deben encuadrarse en la correspondiente área temática, lo que se determinará en oportunidad de la sanción.*

**Artículo 15.-** *La Cámara de Diputados debe proceder anualmente a consolidar las leyes dictadas con posterioridad a la última ley de consolidación normativa.*

**Artículo 16.-** *Forman parte de la presente ley:*



- 1) ANEXO A: listado de leyes y normas de igual jerarquía consolidadas al \_\_ de diciembre de 2013 en el Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan.
- 2) ANEXO B: cuerpo de leyes vigentes.
- 3) ANEXO C: listado de leyes y normas de igual jerarquía que se declaran caducas por plazo vencido, objeto y/o condición cumplido u otros supuestos.
- 4) ANEXO D: listado de leyes y normas de igual jerarquía que se abrogan expresamente por considerarlas implícitamente abrogadas por otra posterior.
- 5) ANEXO E: listado de leyes y normas de igual jerarquía que se encuentran expresamente abrogadas por otras normas.
- 6) ANEXO F: listado de leyes vetadas totalmente.
- 7) ANEXO G: leyes y normas de igual jerarquía de alcance particular.

**Artículo 17.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo”.*

---

**Dirección Digesto Jurídico**

Dr. Emilio J. Baistrocchi Guimaraes

**Coordinación Digesto Jurídico**

Dra. Ana G. Doña - Dr. Gustavo A. Velert